

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

La Estadística demográfico-sanitaria, señalando en toda la Península los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en determinados períodos, sirve á un tiempo mismo para apreciar el estado sanitario en cada momento por localidades y regiones, y para conocer las causas productoras de la mortalidad, no ya sólo como medio de apreciar el curso y desarrollo de las enfermedades dominantes estacionales y endémicas en las diversas zonas de nuestra Península, si que también para prever el desarrollo de las enfermedades contagiosas, contenerlas y destruirlas en su origen, ó combatir las cuando desgraciadamente verifican su explosión con carácter epidémico.

Para llevar á cabo este servicio con la normalidad precisa, factor obligado en todo trabajo de esta índole;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se regule á tenor de las siguientes instrucciones:

1.º El estado modelo núm. 1, registro diario de los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurri-

dos en cada población, se llevará por los Ayuntamientos respectivos consignando diariamente bajo los epígrafes correspondientes el movimiento ocurrido en los citados conceptos, ateniéndose para la formación del mismo á las notas consignadas al pie de dicho impreso.

2.º Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de obtener los datos que reclama el expresado modelo recogiendo los de los Juzgados municipales diariamente, cuyas dependencias, á tenor de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 29 de Septiembre de 1879, dirigida á los Presidentes de las Audiencias, comunicada á este de la Gobernación el 15 de Octubre y transcrita á V. S. para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en orden de la Dirección general de Sanidad fecha 18 de dicho mes, facilitarán los datos relativos á este servicio con la diligencia y celo que por la expresada Real orden se les recomienda; operación tanto más sencilla á nuestros Ayuntamientos, cuanto que, para responder á este propósito, la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en orden dirigida á los Juzgados municipales en 30 de Abril de 1880, también transcrita á V. S. por la Dirección de Beneficencia y Sanidad en 13 de Mayo siguiente, dispuso que en las certificaciones de defunción expedidas por los facultativos, expresaran éstos, al señalar la enfermedad productora del fallecimiento, la casilla en que debiera ser comprendida dentro del cuadro nosológico que señala el BOLETIN.

3.º Registrados diariamente los datos que comprende el modelo núm. 1, se sumarán á la terminación de cada mes, y el resultado ofrecido se transcribirá bajo los

epígrafes correspondientes del estado hoja mensual, modelo núm. 2, titulado *Resumen numérico mensual de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada localidad*, cuyo resumen será elevado al Gobernador de la provincia respectiva dentro de los primeros cinco días del mes siguiente á que los datos se refieran.

4.º Recibido que sea el expresado resumen, modelo núm. 2, en ese Gobierno civil, se procederá á registrarle en riguroso orden alfabético dentro de cada partido judicial, sobre el impreso modelo núm. 3, titulado *Libro mensual del movimiento acusado por los Ayuntamientos de la provincia*, obteniendo las sumas parciales por distritos ó partidos judiciales para el mejor conocimiento de las enfermedades que, ya estacionales, periódicas, endémicas ó epidémicas, puedan manifestarse con más ó menos intermitencia en las diversas zonas ó distritos que señala nuestra división administrativo-territorial.

5.º La suma de estos totales, obtenida parcialmente por partidos judiciales, formará el general del movimiento ocurrido durante el mes en toda la provincia, cuyo resultado será transcrito en el correspondiente estado núm. 4, que habrá de ser remitido á la Dirección general de Sanidad dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que los datos se refieran.

6.º La presentación de una enfermedad con carácter epidémico, deberá exigir el parte inmediato y diario del Alcalde á la Autoridad superior de la provincia, dando cuenta del número de atacados y muertos de cada día y medidas que desde luego haya adoptado, oído informe de la Junta municipal, ó en su defecto del Médico titular para prevenir y combatir la enfermedad sin perjuicio de consignar en la hoja

mensual modelo núm. 1, *Registro diario de las defunciones*, la clasificación que exigen los epígrafes correspondientes por razón del sexo, estado, edad y causa productora del fallecimiento.

7.º Como dato capital é importantísimo para la historia de nuestra epidemiología se llevará por los Ayuntamientos, coexistiendo con dicho registro diario, modelo número 1, otro también de enfermedades epidémicas, modelo núm. 1, E, donde independientemente, y sin perjuicio del anterior, se consigne por separado el movimiento ofrecido por cada una de las distintas enfermedades epidémicas que verifique su explosión en el Ayuntamiento, registrándose, con arreglo á la clasificación que detalla el modelo, el número de atacados por sexos, y el de las defunciones ocurridas también por sexos, estado civil y clasificación de edades por los períodos que en la modelación de la estadística general se exigen.

8.º El resumen mensual de estos datos se consignará á sus epígrafes respectivos con la separación correspondientes que reclama el resumen modelo núm. 2, para el conocimiento individual de las enfermedades epidémicas que se desarrollen en cada localidad, remitiéndose por el Gobierno civil á la Dirección general, conforme con las indicaciones del modelo de referencia, la parte inferior de dicho estado, cuyos datos deberán llevarse por dicho Centro directivo.

9.º Para las pestilenciales exóticas de *cólera morbo*, *fiebre amarilla* ó *peste de Levante*, se subordinará su conocimiento estadístico, además de los antecedentes indicados, á todos aquellos que se juzguen precisos para su mejor estudio, y con arreglo á las indicaciones y modelos que la Dirección general del ramo estime necesarios.

10. Serán altamente recomendables á este Ministerio los Médicos titulares ó Subdelegados de Medicina que se distinguen por sus informes, en cuanto afecte á la mayor precisión de los datos facilitados y estudios que les amplifiquen en topografías médicas, tales como la exposición sumaria cuanto precisa de la constitución geológica é hidrográfica, y resumen de las observaciones termo-barométricas y fenómenos meteorológicos, así como la indicación completa y detallada de las causas de insalubridad fortuitas ó permanentes que se noten en la localidad y su término, y de las enfermedades endémicas ó epidémicas que pudieran ser su consecuencia.

11. La aplicación de estas instrucciones la hará V. S. desde luego recomendando á los Alcaldes y funcionarios de ese Gobierno civil el cumplimiento de este servicio con arreglo á lo dispuesto, y de conformidad con las notas consignadas al pie de cada impreso para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, esperando de su celo é inteligencia que regulará ordenada y metódicamente la marcha de este servicio conforme á las instrucciones que se detallan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

## Ministerio de la Guerra

Inspección general de Administración militar

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 48.000 metros de lienzo de algodón para la construcción de sábanas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, el día 24 de Noviembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.<sup>a</sup> El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legal-

mente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.<sup>a</sup> El precio límite fijado es el de una peseta 44 céntimos por metro lineal.

Madrid 6 de Octubre de 1890.—Joaquín Sanchiz.

### Modelo de proposición.

D....., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *BOLETIN OFICIAL* de....) el día... de..., núm..., según el cual han de ser contratados 48.000 metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro, en las condiciones que se fijan en el pliego que rige en esta contratación. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...), según lo prevenido en la condición 6.<sup>a</sup> del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

## Delegación de Capellanías

de la diócesis de CALAHORRA y LACALZADA

Nos el Dr. D. Ildefonso González Peña, Presbítero Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad y Delegado por S. E. I. el Obispo de la diócesis para la instrucción de expedientes sobre capellanías etc.,

Hacemos saber: Que por parte de D. Fidel Gil y Fernández, vecino de Arenzana de Abajo, por sí á nombre de su finada madre D.<sup>a</sup> Saturnina Fernández, se ha acudido é esta Delegación solicitando la adjudicación de bienes, previa conmutación de rentas, de la capellanía colativa familiar fundada por D. Juan de Mendoza Navarrete en la parroquial de San Asensio, vacante en la actualidad por fallecimiento de su último poseedor el Presbítero don Valentín Goveo, en cuya vista y de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con su Santidad sobre capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas, hemos acordado expedir el presente edicto,

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se creyesen con derecho al patronato activo y á

los interesados en el pasivo de la expresada capellanía, para que en el término de un mes comparezcan en esta Delegación á deducir el que vieren convenirles, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo procederemos á lo que corresponda parándoles el perjuicio que haya lugar. Y mandamos al cura de la parroquial de San Asensio que en un día festivo, al tiempo del ofertorio de la misa mayor, lea y publique este edicto y que puesto á continuación certificado de su cumplimiento se presente original ante Nos, á los efectos oportunos.

Dado en la ciudad de Calahorra á dos de Octubre de mil ochocientos noventa.—Ildefonso González Peña.—Por mandado del señor Delegado, Felipe Salanova.

## INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, atendiendo al estado sanitario de algunas provincias, ha tenido á bien disponer que los exámenes extraordinarios se prorroguen hasta el día 15 de Octubre y la matrícula hasta el 18 del mismo mes sin pagar dobles derechos. En su consecuencia, los alumnos que por enfermedad ú otra causa no hayan verificado los exámenes en el mes de Septiembre, pueden hacerlo hasta el día 15 del presente, entendiéndose que los alumnos que por no haberse examinado en alguna asignatura hayan repetido la matrícula de la misma, si la aprueban en el mes de Octubre, el pago hecho les servirá de abono para otra asignatura.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 4 de Octubre de 1890.—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.

## ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LOGROÑO.

Según Real orden de 1.<sup>o</sup> del actual, los alumnos que hubiesen solicitado examen para los extraordinarios de Septiembre y no lo hubieren practicado, podrán hacerlo en los días 10, 14 y 15 del actual, á las ocho de la noche.

Asimismo se prorroga hasta el 18 del actual inclusive la matrícula ordinaria del presente curso de 1890-91, de siete á nueve de la noche los días no festivos.

Lo que en cumplimiento de la precitada Real orden se anuncia al público, para conocimiento de los interesados.

Logroño 2 de Octubre de 1890.—El Director, Dr. Zacarías Zorzano.

## ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose formado por los señores repartidores nombrados por la Administración de Contribuciones de la provincia, al efecto, el proyecto de derrame de consumos para el año económico actual, de entera conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo, desde este día se pondrá de manifiesto en la Secretaría municipal á cuantos deseen examinarlo hasta el día 20 del actual, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes por los interesados; pasado el día 15 se reunirá la referida Junta repartidora y procederá al examen de las reclamaciones, á fin de que obtenido el informe del Ayuntamiento pueda remitirse á la aprobación superior.

Torreña á 9 de Octubre de 1890.—El Alcalde, P. S. M., Ignacio Díez, Secretario.

Habiéndose fugado de su casa D. Pedro Salinas Valderrana, vecino de Castilseco, término municipal de Galbárruli, cuyas señas se expresan á continuación, se encarga á la Guardia civil y demás autoridades civiles y militares procedan á su busca y caso de ser habido den parte á esta Alcaldía de su paradero.

Señas:

Edad 64 años, estatura 1,600 metros, pelo cano, color moreno, y lleva la ropa siguiente: un elástico en mediano estado, color café; dos trajes de paño oscuro, uno puesto y otro en la mano; un montecristo pardo oscuro, de paño; borcegues y alpargatas y una gorra de nutria en mediano estado, ignorándose las camisas blancas de hilo que lleva consigo, y lleva también su cédula personal del corriente año.

Galbárruli 8 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Gregorio Gómez.

## Anuncios particulares.

Quien desee comprar noventa estados de tabla para cubería, de siete años, en inmejorables condiciones, puede pasar á verla y tratar con el firmante á Villanueva de Cameros. Se dará á plazos si necesario fuese al comprador.—Ramón Pérez.

12-15